

#### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

| Radicado   | 05001 31 03 020 <b>2020 00126</b> 00      |
|------------|---|
| Trámite    | Designación de árbitros                   |
| Convocante | MGM Sustainable Energy S.A.S.             |
| Convocada  | Mapfre seguros generales de Colombia S.A. |

En atención a la solicitud elevada por el apoderado especial de la sociedad convocante, y de acuerdo con la constancia emitida por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín, en la que se acredita que dentro del trámite arbitral promovido por MGM SUSTAINABLE ENERGY S.A.S en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. las partes no llegaron a un acuerdo para designar los árbitros encargados de dirimir la controversia suscitada entre las aludidas compañías en relación con la póliza todo riesgo daños materiales y lucro cesante No. 3415217000341 del 27 de noviembre de 2017, con fundamento en lo establecido en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1563 de 2012, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

## Resuelve:

**Primero:** Designar en calidad de árbitros principales de la lista A de especialistas en derecho de seguros y reaseguros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín a los doctores Adriana López Martínez, Ana Inés Uribe Osorio y Juan Bernardo Tascón Ortiz, para que decidan el litigio propuesto por MGM SUSTAINABLE ENERGY S.A.S en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

**Segundo:** Nombrar como árbitros suplentes de los principales señalados en el numeral anterior a los doctores Eduardo Pineda Durán, Alejandro Vanegas Franco y Ana Gabriela Monroy Torres, quienes integran la lista A de especialistas en derecho de seguros y reaseguros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

# **Notifíquese**

E.M.

Omar Vásquez Cuartas Juez

## **Firmado Por:**

# OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38a6405877bb93947df1bacd61621a16600b5081864ef5492b1596baf672b5 15

Documento generado en 03/08/2020 11:32:51 a.m.